

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

144 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN NÚMERO 4

EDICTO

Doña María Jesús Stampa Castillo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos de pieza de ejecución número 50 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Enrique Esteban Beneyto, contra “Construcciones Recámara 2007, Sociedad Limitada”, sobre ejecución de sentencia, se ha dictado con fecha 24 de julio de 2012 decreto conteniendo la siguiente:

Parte dispositiva:

Se declaran embargados, a resultas de la presente ejecución, los siguientes bienes propiedad de la ejecutada “Construcciones Recámara 2007, Sociedad Limitada”, en la medida en que resulten suficientes para cubrir las cantidades por las que se ha despachado la ejecución y que ascienden a 5.522,59 euros de principal y 1.000 euros para intereses y costas.

Saldos favorables en cuentas de entidades de crédito.

Para asegurar la traba, se acuerdan las siguientes medidas de garantía: ordenar a “Banco Guipuzcoano” y “Banco Santander” que retengan a disposición de este Juzgado los saldos favorables que la ejecutada “Construcciones Recámara 2007, Sociedad Limitada”, tenga en esta entidad en cuentas o depósitos de cualquier clase, en el momento del embargo, así como los que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades por las que se ha despachado la ejecución.

Las cantidades retenidas deberán ser ingresadas en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado.

Las entidades requeridas deberá cumplir la orden en el momento mismo de su presentación, expidiendo recibo acreditativo de su recepción, en el que se harán constar las cantidades que la ejecutada en ese instante dispusiera en la entidad.

Notifíquese esta resolución.

De esta resolución doy cuenta a su señoría.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición ante la secretaria judicial, a presentar en la oficina judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Lo decreto y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Recámara 2007, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Donostia-San Sebastián, a 24 de julio de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.574/12)